

LA AUTORIDAD LABORAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, UGT-PV, COMISIONES OBRERAS-PV Y LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO TRIPARTITO DE RELACIONES LABORALES, ANTE LA SITUACIÓN CREADA POR LA CRISIS DEL COVID 19

ACUERDAN

1. FLEXIBILIDAD INTERNA:

Este Consejo Tripartito acuerda recomendar que se acuda a los diferentes procedimientos de flexibilidad interna en las empresas con el fin de adoptar las medidas convenientes a cada supuesto en cada sector de actividad y en cada empresa en función de causas objetivas que aconsejen su adaptación, en un contexto de equilibrio entre las necesidades empresariales y las necesidades de los trabajadores, que posibiliten la adaptación a las necesidades particulares de la situación, y en particular medidas referidas a:

- ✓ Ajustes de la producción
- ✓ Acordar bolsas horarias para adaptar la situación a las necesidades productivas
- ✓ Posibles adaptaciones del calendario laboral
- ✓ Redistribución de la jornada, de acuerdo con la regulación laboral y convencional
- ✓ Establecimiento de sistemas de permisos que permitan el ajuste de la carga de trabajo.

2. REGULACIONES DE EMPLEO:

En el caso de la presentación de Expedientes de Regulación de Empleo, la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la suspensión, reducción de jornada, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados, previo procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 51.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán como causa motivadora la fuerza mayor todas las suspensiones y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por el Covid-19, y de manera concreta las debidas a las siguientes situaciones:

a) La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En estos casos será necesario acreditar por la empresa que la imposibilidad de seguir prestando servicios- total o parcialmente- está causada por las distintas medidas de contención incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el artículo 10 y en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas, en la medida prevista en el párrafo anterior, por fuerza mayor temporal.

b) Decisiones vinculadas con el Covid-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.

Tales decisiones se entienden ratificadas por la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y **producen los efectos previstos en la mismas.**

En este caso es necesario que en la documentación aportada por la empresa se incluya la decisión gubernativa concreta, efectos, publicación y alcance de su contenido, para poder establecer el vínculo causal entre aquella y la medida que se solicita.

c) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo que queden debidamente acreditadas.

Cuando se trate de decisiones sanitarias- contagio y aislamiento- será necesario aportar la acreditación de las mismas y el número de personas concretas afectadas.

d) Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del Covid-19.

En tales casos se habrá de acreditar la relación causal entre la pérdida de actividad de la empresa y las situaciones objetivas descritas derivadas como consecuencia del Covid-19.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.

En todos los casos, las empresas que soliciten la autorización deberán comprometerse a mantener el empleo durante los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad, disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020.

La resolución de la Autoridad Laboral en la Comunitat Valenciana se dictará, previas las actuaciones e informes indispensables, en el plazo de cinco días desde la solicitud y deberá limitarse, en su caso, a **constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa**, que surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la Autoridad Laboral.

Respecto a la solicitud de Expedientes de Regulaciones Temporales de Empleo por causa de fuerza mayor y siguiendo instrucciones de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, se establece que la duración de la fuerza mayor coincidirá con la declaración del estado de alarma, cuya declaración ha provocado un cese total de actividad y una imposibilidad manifiesta de prestación de la actividad

3. INFORMACIÓN:

Este Consejo Tripartito recibirá la información de la autoridad laboral respecto al número de expediente solicitados por las empresas, desglosadas por provincia, sector de actividad y número de personas afectadas desglosadas por sexo.

Valencia a 23 de Marzo de 2020